

## **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 530 Y 539 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Quien suscribe, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, diputado de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 530 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice que “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley.”

En el segundo párrafo del citado artículo se faculta al congreso para expedir leyes sobre el trabajo.

En ese sentido resulta conveniente y necesario analizar la situación que actualmente viven en materia laboral las juventudes y las personas en situación de vulnerabilidad, con el objetivo de adecuar la legislación a las necesidades de la sociedad.

Uno de los principales grupos a los que el gobierno está prestando atención como nunca antes es a los jóvenes, quienes en los últimos años han asumido un papel relevante en la participación y transformación democrática del país, la atención integral a las juventudes implica el impulso de su desarrollo en aspectos políticos, económicos y sociales.

La Estrategia Nacional de Seguridad Pública, establece como uno de sus objetivos garantizar empleo, educación, salud y bienestar mediante la creación de puestos de trabajo, el cumplimiento del derecho de todos los jóvenes del país a la educación superior, la inversión en infraestructura y servicios de salud y por medio de los programas regionales, sectoriales y coyunturales de desarrollo como Jóvenes Construyendo el Futuro.

Por otra parte el Plan Nacional de Desarrollo en sus principios rectores **No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera y no puede haber paz sin justicia**, señala que “el crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual.

Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas; que se está aplicando ya un nuevo paradigma en materia de paz y seguridad que se plantea como prioridades restarle base social a la criminalidad mediante la incorporación masiva de jóvenes al estudio y al trabajo para apartarlos de conductas antisociales”<sup>1</sup>

Lo anterior plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo manifiesta el compromiso que tenemos de legislar favoreciendo a las juventudes y a las personas en situación de vulnerabilidad, para así colaborar en el desarrollo del país.

Por otra parte la Ley en su artículo 5 fracción VI define como grupos sociales en situación de vulnerabilidad a “aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar”<sup>2</sup>

Hoy en día más de la mitad de la población económicamente activa permanece en el sector informal, la mayor parte con ingresos por debajo de la línea de pobreza y sin prestaciones laborales. Esa situación resulta inaceptable desde cualquier perspectiva ética y pernicioso para cualquier perspectiva económica.

Se torna aún más complicada la situación para los jóvenes que se encuentran en la etapa de incorporación al mercado laboral, así mismo para todas las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por lo que requieren de una atención prioritaria.

El desempleo juvenil desemboca o provoca muchos fenómenos sociales adversos o nocivos. La situación se complica si consideramos que las personas jóvenes que se encuentran empleadas en su mayoría perciben bajos ingresos o en desafortunados casos no reciben ingresos.

Por otra parte el ejercicio pleno de sus derechos, puede verse afectado por propio desconocimiento de la ley, por falta de recursos para allegarse de conocimiento o una adecuada asesoría, por lo que es necesario brindar facilidades y acompañamiento jurídico.

Desde el congreso debemos procurar un marco jurídico apropiado para otorgar las bases y generar medidas que inserten a los jóvenes en la dinámica laboral y con las condiciones más dignas.

La presente iniciativa tiene como propósito fomentar la incorporación de los jóvenes y grupos en situación de vulnerabilidad al ámbito laboral, mediante la promoción de empleos entre la población de este sector de la población por parte de la Secretaría del Trabajo mediante el Servicio Nacional de Empleo, en específico con la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo.

Asimismo enfatizar las bases de protección especial en caso de requerir representación ante cualquier autoridad o asesoría respecto de la aplicación de normas de trabajo.

En virtud de lo antes expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía las siguientes reformas:

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS
<p align="center"><b>CAPITULO III</b> <b>Procuraduría de la defensa del trabajo</b></p> <p><b>Artículo 530.-</b> La procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:</p> <p>I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;</p> <p>II. a V...</p>	<p align="center"><b>CAPITULO III</b> <b>Procuraduría de la defensa del trabajo</b></p> <p><b>Artículo 530.-</b> La procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:</p> <p>I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo, <b>con especial consideración a jóvenes y grupos en situación vulnerable;</b></p> <p>II. a V...</p>
<p align="center"><b>Capítulo IV</b> <b>Del Servicio Nacional de Empleo</b></p> <p><b>Artículo 539.-</b> De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:</p> <p>I. En materia de promoción de empleos:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo;</p> <p>e) a h)...</p> <p>II ...</p> <p>III ...</p>	<p align="center"><b>Capítulo IV</b> <b>Del Servicio Nacional de Empleo</b></p> <p><b>Artículo 539.-</b> De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:</p> <p>I. En materia de promoción de empleos:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo, <b>con especial consideración a jóvenes y grupos en situación vulnerable;</b></p> <p>e) a h)...</p> <p>II ...</p> <p>III ...</p>
<p>IV ...</p> <p>V ...</p> <p>VI ...</p>	<p>IV ...</p> <p>V ...</p> <p>VI ...</p>

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto que reforma los artículos 530 y 539 de la Ley Federal del Trabajo**

**Único.** Se reforman los artículos 530 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

### **Capítulo**

**III**

### **Procuraduría de la Defensa del Trabajo**

**Artículo 530.** La Procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:

Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo **con especial consideración a jóvenes y grupos en situación vulnerable;**

II. a V. ...

**Artículo 539.** De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:

I. En materia de promoción de empleos:

a) a c)...

d) Promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo, **con especial consideración a jóvenes y grupos en situación vulnerable;**

e) a h) ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)

2 [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264\\_250618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_250618.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2019.

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (rúbrica)

SILL